

15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1972, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24766 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se concede a «S. A. Rovira, Bachs y Macia», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas, por exportaciones previamente realizadas del colorante «naranja hispaluz E4GLA».*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Rovira, Bachs y Macia», solicitando el régimen de reposición para la importación de ácido 4-amino-azo-benceno-4' monosulfónico y de ácido 4,4 dinitro-estilbeno-2,2' disulfónico, por exportaciones previamente realizadas del colorante «naranja hispaluz E4GLA» (que responde a la fórmula empírica C38-014-N8-H24-S4-Na4).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Conceder a la firma «S. A. Rovira, Bachs y Macia», con domicilio en avenida José Antonio, 774, planta 4.ª, Barcelona-13, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de ácido 4-amino-azo-benceno-4' monosulfónico y de ácido 4,4' dinitro-estilbeno-2,2' disulfónico (partidas arancelarias 29.28A y 29.03.B.4, respectivamente), empleados en la fabricación del colorante denominado «naranja hispaluz E4GLA» (que responde a la fórmula empírica C38-014-N8-H24-S4-Na4) (P. A. 32.05.A), previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables, se establece que:

Por cada 100 kilogramos del colorante mencionado exportados pueden importarse con franquicia arancelaria 18 kilogramos de ácido 4-amino-azo-benceno-4' monosulfónico y 41 kilogramos con 900 gramos de ácido 4,4 dinitro-estilbeno-2,2' disulfónico, siempre que el producto a exportar tenga una riqueza mínima del 90 por 100 del producto declarado como componente fundamental (C38-014-N8-H24-S4-Na4).

Con objeto de verificar este porcentaje, las Aduanas exportadoras procederán a la extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas.

No existen subproductos, y las mermas que se producen están incluidas en las cantidades a reponer señaladas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de febrero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24767 *ORDEN de 14 de noviembre de 1975 por la que se prorroga el periodo de vigencia de la concesión de régimen de reposición otorgada a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, Sociedad Anónima»), para la importación de chapa laminada en frío, por exportaciones previas de diversas piezas estampadas de panelería.*

Ilmo. Sr.: A la vista de la instancia formulada por la firma «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, Sociedad Anónima»), en solicitud de que le sea prorrogada la vigencia de la concesión de régimen de reposición que le fue otorgada por Orden de 22 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de octubre).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 10 de octubre de 1975, el régimen de reposición concedido a «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» («Seat, S. A.»), por Orden de 22 de septiembre de 1970, para la importación de chapa laminada en frío, por exportaciones previas de diversas piezas estampadas de panelería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de noviembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Manuel Guasch Molíns.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

24768 *CORRECCION de errores de la Orden de 30 de septiembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 11 de noviembre de 1975, páginas 23545 y 23546, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación anexa a dicha Orden, decimoquinto relacionado, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don Antonio González Hernández», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Antonio González Fernández», y en el decimonoveno relacionado, donde dice: «Nuevo titular de la concesión: Don Juan Lampón Cambán», debe decir: «Nuevo titular de la concesión: Don Juan Lampón Cameán».

24769 *RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución-particular otorgada a la Empresa «Westinghouse, S. A.», para la fabricación mixta de generadores eléctricos de 830 MW (1.034 MVA.; 0,90 factor de potencia), de centrales nucleares (partida arancelaria 85.01-A-5-b).*

El Decreto-ley 7/1967 de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7.º